

NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00156-00
DEMANDANTE: ALBA LUCERO GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio presentó justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro de este proceso. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00156-00
DEMANDANTE: ALBA LUCERO GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG,
MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE
SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la presentación de justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la apoderada de una de las partes demandadas, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de abril de 2015 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial (Fls.86-87), la cual se realizó el día 07 de mayo del presente año, donde se dejó sentado la inasistencia de la apoderada de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- FOMAG, (Fls.95-98). Posterior a

ello, en escrito de fecha 11 de mayo de 2015 la apoderada de la mencionada parte demandada presentó justificación de inasistencia a la audiencia mencionada como consta a folios 101 y 102 del expediente. Por lo que el artículo 180, párrafo 3° y 4° del numeral 3°, reza lo siguiente:

“...3. Aplazamiento... El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que antecede, resulta viable aceptar la justificación de inasistencia presentada por la apoderada de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, motivo por el cual no se impondrá multa.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Acéptese la justificación de inasistencia presentada por la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: No se impondrá multa a la abogada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00156-00
DEMANDANTE: ALBA LUCERO GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**JORGE LORDUY VILORIA
Juez**

p.b.v.